



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0152-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA RUSNELLY VARGAS SILVA
Demandado: GUSTAVO ALONSO GIRALDO ALZATE
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00036-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que se subsanaron las deficiencias anotadas en el auto que ordenó la devolución de la demanda, por lo que se hayan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS, que contempla los presupuestos necesarios para su trámite.

Así mismo, se observa el poder suscrito por la señora a favor del Dr. **DELANO BING CHOW BRANDT**, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del poder allegado por la demandante y con fundamento en lo rituado en el artículo 74 del C.G.P., procederá el despacho a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, en los términos y para efectos del poder conferido, lo anterior, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos exigidos por la referida disposición, aplicable para el presente asunto por remisión analógica del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo.

Así las cosas, se fija la fecha 11 de mayo del año en curso, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPT y la SS., en forma virtual a través de la plataforma LIFEZISE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas que pretenda hacer valer y las relacionadas en la demanda que se encuentra en su poder, y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

Previamente se enviará a los correos de las partes el link que contiene la invitación correspondiente y el protocolo a tener en cuenta para la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **MARIA RUSNELLY VARGAS SILVA**, actuando a través de apoderado judicial en contra **GUSTAVO ALONSO GIRALDO ALZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T y la S.S., el día Once (11) de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **DELANO BING CHOW BRANDT** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.008.904 y TP 180.664 del CSJ, como



apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y los efectos a que alude el poder conferido.

CUARTO:REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las relacionadas en la demanda que se encuentra en su poder, en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas del Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ**

Firmado Por:

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39412c4cfd3b279f68f1268d7350e5b87caa708e112068d25b940540d7c23b79

Documento generado en 29/04/2021 05:09:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**